

Hoy 23 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el proceso esta para designar curador ad litem a la señora OSORIO DE PABON MARCELINA. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00416 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 48 numeral 7, se procede a designar a la abogada YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO. Comuníquese la designación para que represente como curadora ad litem a la señora OSORIO DE PABON MARCELINA.

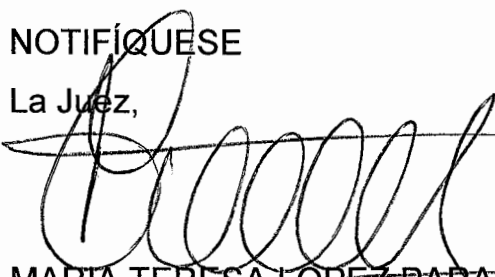
Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto del 17 de marzo de 2017. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la demandada Leidy Johana Jaimes Bastos, solicita la terminación del proceso por pago. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00099 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

Previo a resolver la solicitud de la parte demandada relacionada con la terminación del proceso por pago este Despacho dispone correr traslado a la parte demandante para que se manifieste al respecto, para lo cual se le concede un término de diez (10) días; y en caso tal para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo las previsiones del art. 461 del C.G.P., en caso de que el termino del traslado pase en silencio, volverán las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado demandante solicita se haga efectiva la póliza que garantiza el secuestro de los bienes y enseres previamente secuestrados. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00152 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone exhortar al secuestre interviniente dentro del proceso de la referencia, para que ponga a disposición del Despacho la póliza que garantiza el secuestro de los bienes embargados el 2 de agosto de 2019 (Fl.51.), para lo cual se le concede al auxiliar de la justicia el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora, allegó avalúo. Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avalúo obrante a folios 95 a 123 suscrito por la evaluadora NANCY GOMEZ ROZO, traslado que se corre por el término de Diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00128 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por la apoderada demandante y la demandada, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso hasta el 30 de octubre de 2022, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, hasta el 30 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La juez

Maria Teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **GERMAN EDUARDO CASTELLANOS MOGOTOCORO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JUAN SEBASTIÁN FOLIACO JAIMES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 032, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1dc9d5e3c649fb04d8cee0478db54ccb61fdc3bdc4053cbc2b95370
022fbb615**

Documento generado en 26/07/2021 07:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 23 de julio de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el partidor designado presentó el respetivo trabajo de partición de los inventarios y avalúos. Queda para los fines del art. 509 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00261 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispone correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición presentado por el partidor Dr., FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, lo anterior a fin de que los interesados presenten las oposiciones a que hubiere lugar.

De otra parte, se señalan como honorarios a favor del partidor Dr., FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, la suma de Ciento Cincuenta mil pesos (\$150.000), los cuales serán cancelados por la parte demandante, previa aprobación de la partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3c15ed13b6a13a00a7fe1ed961e3de0d75be7b59929a7bf83d4485200a7094
8**

Documento generado en 26/07/2021 06:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 23 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la secuestre para que allegue informe sobre la administración del inmueble dado en secuestro. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00402 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone exhortar a la secuestre interviniente dentro del proceso de la referencia, para que rinda informe sobre la administración del inmueble secuestrado y dado a la auxiliar de la justicia MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL en administración el 13 de marzo de 2020 (Fl. 116 y vto) dentro del proceso de la referencia.

Para el anterior efecto se le concede el término de 5 días, contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f7ba24a7f790769e7caee6d26e6bbef4abf52a2b0c9009f343228ac33241f2**
 Documento generado en 26/07/2021 06:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidós de julio de dos mil veintiuno, paso al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite procesal pertinente. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00485 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado JORGE RAMON PARADA LÓPEZ como Curador ad litem del demandado EDER FABIAN SILVA MORENO, dentro del presente proceso, asimismo, infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término..

Notifíquesele la providencia del cinco de noviembre de dos mil diecinueve y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 032 hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0cb269c7d2268feb656fb08a98986f13e38101ac68d51e4aba1c9c56e4b89c

Documento generado en 26/07/2021 07:14:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00045 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BELEN DOLORES DELGADO ROJAS, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 (Fl.9).

La demanda se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

De otra parte, y teniendo en cuenta que en la constancia secretarial que precede, se indica que, con los descuentos efectuados a la demandada, está cubierta ampliamente la deuda que se demanda, se hace necesario de conformidad con el art. 597 del C.G.P., levantar la medida decretada sobre el salario de la demanda.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$160.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ddd4075ac7025c0703ac5dd9be1eabc4d619c777572f95f1fab9b713020787

Documento generado en 26/07/2021 06:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00091 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 1° de septiembre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1° del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

• DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 6 a 15 y 103 a 108 del expediente.

• DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 67 a 94 del expediente.

- TESTIMONIALES

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a la señora CLARA LIALI ARAQUE SUAREZ en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandada.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo

CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f3274bf83990d4b6c3fb5ee7c3b787d9f6fd9f7d13fa0b42cca8dcfb3a12f5

Documento generado en 26/07/2021 06:30:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidós de julio de dos mil veintiuno, paso al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00175 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES como Curador ad litem del demandado JOSÉ JUVENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, dentro del presente proceso, asimismo, infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del tres de agosto de dos mil veinte y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 032 hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be07d9b1eaac87f489219e5585d0ab9246af1cc45dc15e451a85e1866b4d4c0f

Documento generado en 26/07/2021 07:14:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que no se logró tener certeza de haberse notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc93da8110d98b53655af3a4f62f1ab21dccea7adb530670fcb08ef303b33aa

Documento generado en 26/07/2021 06:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00190 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la apoderada demandante no ha acreditado que el email jackbotello@hotmail.com al cual remitió tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, sean el canal de notificación electrónica de la demandada, el despacho dispone exhortarla para que allegue prueba que certifique que el email precitado es el medio de notificación electrónica de la señora JACKELINE BOTELLA DURAN, ello de conformidad con el art. 8 inciso 2¹ del decreto 806 de 2020.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá la parte demandante hacer las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458ee18c708501fe4cf3c9eee7a1e3bd1f92d1b53b25b06ce4e85654e766792a

Documento generado en 26/07/2021 06:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Hoy 26 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00191 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la apoderada demandante no ha acreditado que el email profepedraza@hotmail.com al cual remitió tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, sea el canal de notificación electrónica de la parte demandada, el despacho dispone exhortarla para que allegue prueba que certifique que el email precitado es el medio de notificación electrónica del señor JOSE DE LA CRUZ PEDRAZA GALLO, ello de conformidad con el art. 8 inciso 2¹ del decreto 806 de 2020.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá la parte demandante hacer las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300fbf6ef50ad68b00ceb8bfa5f5f86dd6ea1a03fc66a41cf7297c7253107b0f

Documento generado en 26/07/2021 06:31:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Hoy 26 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00208 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la apoderada demandante no ha acreditado que el email glofo12112@hotmail.com al cual remitió tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, sea el canal de notificación electrónica de la demandada, el despacho dispone exhortarla para que allegue prueba que certifique que el email precitado es el medio de notificación electrónica de la señora GLORIA FORERO DE RIOS, ello de conformidad con el art. 8 inciso 2¹ del decreto 806 de 2020.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá la parte demandante hacer las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbf5c0e818c07cb3449e8a6cb8db8ce397a3b5079d08a1588e5e70115d3b49d

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Documento generado en 26/07/2021 06:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00210 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la apoderada demandante no ha acreditado que el email angeyomapa@gmail.com al cual remitió tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, sea el canal de notificación electrónica de la demandada, el despacho dispone exhortarla para que allegue prueba que certifique que el email precitado es el medio de notificación electrónica de la señora ANGELA YOHANA MANTILLA PARADA, ello de conformidad con el art. 8 inciso 2¹ del decreto 806 de 2020.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá la parte demandante hacer las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en **Secretaría.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Código de verificación:

70ab1880e8a198a3c7ea4c08ff9a0775ffb779e6ce2431127bc9b04ebd7866eb

Documento generado en 26/07/2021 06:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que se hizo sustitución de poder. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00216 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el poder que obra a folios 48 y 49, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., a reconocer personería para actuar como apoderada del demandado, a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ANLLY KAROLINA AREVALO MARTINEZ.

De otra parte y teniendo en cuenta el mandato que obra a folio 53 de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del demandado LEONARDO GOMEZ VILLAMIZAR a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona JESSICA ALEXANDRA BOHÓRQUEZ RUIZ.

De otra parte y toda vez que, la parte demandada a través de apoderada, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd2bae917dcac4e5a87aff8d76ce7abc55cae9d579ec0153f0fe0ca07d4385e
Documento generado en 26/07/2021 06:29:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00260 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 a.m., del día 9 de septiembre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 6 a 14 del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (Idanis Alfonso Sierra O)**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 81-91 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Etapa propia de la audiencia dentro de la cual se le concederá la palabra al demandado precitado para que interrogue al representante legal de la entidad demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **PRUEBA TRASLADADA**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 174 del C.G.P., se decreta la prueba trasladada, ordenando a la Secretaria del Juzgado, que proceda a trasladar ejemplar de la Demanda ejecutiva del FONDO DE EMPLEADOS GUAYABLAES "FEG" contra JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE radicada bajo el número 2019-364, así como

ejemplar del pagaré o título valor que sirvió como recaudo en la demanda precitada.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (Janeth Viviana Trujillo Latorre)**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Etapa propia de la audiencia que se señala dentro de la cual se le concederá la palabra al demandado precitado para que interroge al representante legal de la entidad demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **PRUEBA TRASLADADA**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 174 del C.G.P., se decreta la prueba trasladada, ordenando a la Secretaria del Juzgado, que proceda a trasladar ejemplar de la Demanda ejecutiva del FONDO DE EMPLEADOS GUAYABLAES “FEG” contra JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE radicada bajo el número 2019-363 así como ejemplar del pagaré o título valor que sirvió como recaudo en la demanda precitada.

En relación con la prueba trasladada respecto al expediente 2019-364, esta fue decretada en virtud a la solicitud del otro demandado.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38d99704f176615f9b3037edb01e5d16bf8871b287738eeddb707acda3c1dd
7**

Documento generado en 26/07/2021 07:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00352 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el establecimiento de comercio denominado SERVIAUTOPAMPLONA, propiedad del señor EDINSON LEANDRO LEAL, identificado con cédula de ciudadanía número 88.306.804, con matrícula 23578 de Cámara de Comercio de Pamplona; resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 38 y 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales - independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-

Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibidem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8898f63b169f2043296304ab4d0e20b560aa264516ef4e9c84d228a37ad74945

Documento generado en 26/07/2021 07:14:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00352 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el demandado EDISON LEANDRO LEAL RICO, propone excepciones de mérito, vista a folios 112 a 115, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en causa propia al demandado EDISON LEANDRO LEAL RICO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO: No. 032, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0920eeaa51c6459c4e52f67350a2872964092b3dff74e6a50a3b17721d7cd66e

Documento generado en 26/07/2021 07:14:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicará las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 15 de septiembre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 7 a 10 del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 70-73 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Es una etapa propia de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra al demandado precitado para que interroge al representante legal de la entidad demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30

de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee5374661e0a81f31e248d832743df2231d7355284e7ddc6543637b2da4df4
6**

Documento generado en 26/07/2021 06:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 21 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informándole una vez registrado el embargo se hace necesario señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia se secuestró. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00128 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble de propiedad de la demandada NERGIDA CARDENAS CARRILLO; resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Cúcuta (R) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 260-244246 de propiedad de la demandada NERGIDA CARDENAS CARRILLO.

Asimismo, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 264-12358 de propiedad de la demandada NERIS CARRILLO MANOSALVA.

Para los anteriores, efectos los funcionarios (as) comisionados, deberán designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibidem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte a los comisionados (as) que deberán tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1803a5c0fb9061a87e9261ef435d46e82a79d67039001bdbcc43d653e81c7d21**

Documento generado en 26/07/2021 07:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00145 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 032: *Hoy veintisiete de julio de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).*

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c72d15eb9df469455fb9f927603456702727bd516da37839c8e0443cd93db4
Documento generado en 26/07/2021 07:14:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00153 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 032: *Hoy veintisiete de julio de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).*

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a7546f40a731f3c88093d6edd6b497229e669d4d952d386232209834050969

Documento generado en 26/07/2021 07:14:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00179 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

Subsanada en término la anterior demanda, suplidos los requisitos legales y toda vez que, suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 390 y ss., del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de **NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 864 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019**, suscrita en la Notaria Primera Del Circulo De Pamplona, interpuesta por la señora **FANNY MEDINA CRISTANCHO** a través de apoderado, contra **NIKOL CHARITH GODOY VILLAMIZAR y YHON ALEXANDER FORLAN GODOY VILLAMIZAR** representados legalmente por su señor padre **ALEXANDER GODOY CRISTANCHO** y contra el señor **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO** NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PAMPLONA.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 numeral 3º ibídem.

TERCERO: Notificar a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, según sea el caso en concordancia con el decreto 806 del 2020, la providencia que, de la fecha, por medio de la cual se admite la demanda de la referencia a la demandada, hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que gozan del término de DIEZ (10) días para formular defensa de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las diligencias necesarias para dar impulso la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Carlos Enrique Vera Laguado¹.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a6f6e63f900ea1955826d8c693baa9264e0cbc7e1fd89c67d4a237fa10a1f3

Documento generado en 26/07/2021 06:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 23 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago parcial. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00197 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015. establece que *“Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivará el expediente y el acreedor garantizado registrará la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26. y 2.2.2.4.1.31., del presente decreto y 76 de la Ley 1676 de 2013.”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó parcialmente la obligación demandada, es procedente declarar la terminación del proceso, se ordena levantar la orden de aprehensión y retención del vehículo de placas PMA983 y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena levantar la orden de aprehensión y retención del vehículo de placas PMA983

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef6b844619f45495f45c364ba63c7d1924146b3d925e595b780308f4097acbf

Documento generado en 26/07/2021 07:00:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00220 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

Los señores **JOHN ALBEIRO, OMAR UALDO, MARTHA YANETH Y MARIA OTILIA FERNANDEZ GARCIA**, a través de su apoderado, solicitan que se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble con Matricula Inmobiliaria No 272-17317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, contra los herederos indeterminados de VICTOR JULIO RAMIREZ y demás personas desconocidas e indeterminadas; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante allegar un folio de matricula inmobiliaria con una fecha de expedición no mayor a un mes, a fin de determinar la real situación jurídica del predio objeto de usucapión.
2. Del folio de matrícula inmobiliaria N° 272- 17317 se desprende en la anotación 1ª titularidad de derecho real de dominio a favor de los señores Ramirez Víctor Julio y Jaimes de Ramirez Rita, por lo que deberá dirigir la demanda contra la señora precitada o los herederos de esta en caso de estar acreditado su fallecimiento; lo anterior, deberá estar en concordancia con los titulares de dominio que se expresen en el certificado que expida el registrador de Instrumentos Públicos.
3. Frente a la cuantía del proceso, el art. 26 numeral 3º señala que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. En tal sentido, deberá adecuarse la cuantía del proceso, si es del caso, y aportar el respectivo certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia.*
4. En caso de dirigirse la demanda contra personas determinadas, se deberá hacer caso de lo estipulado en el inc. 4º del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹; es decir, deberá la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, a la dirección electrónica de la parte demandada, en caso de no conocerse el

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

medio electrónico de notificación, se deberá acreditar el envío a través de medio físico.

Si se remite la demanda, sus anexos y subsanación, vía correo electrónico a los demandados, se deberá informar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto 806 de 2020).

5. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez

María teresa López Parada.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098b7039c4c626eaddb59c73fbd67c013eedcbe023fd7af0739b1a2fe
6435c70**

Documento generado en 26/07/2021 06:32:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00239 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno.

I. RELACIÓN PROCESAL

El Sr. **JOSÉ REINALDO CAÑAS PARADA** actuando a través de endosatario en procuración formula demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra de **PIO FELIPE MORA ZAMBRANO Y GERMAN PRIETO**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹ : *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, tal y como lo establece la norma referenciada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado OLGER ENRIQUE RIVERA RINCÓN como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 032, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93207711f8b2023a2117cbc7954edef600c2c78ec7d65d0b433fda59c2238f0

Documento generado en 26/07/2021 07:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**